



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-043/2021.

ACTOR: ALEJANDRO CRUZ
COYOTECATL XOCHIMITL.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
MARKO ANTONIO CORTÉS
MENDOZA, PRESIDENTE DEL
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

Heroica Puebla de Zaragoza, a veintidós de junio de dos mil
veintiuno.-----

VISTOS a) La razón asentada por el Actuario adscrito a este
Tribunal, en la que hace constar la recepción al correo institucional¹
de la resolución signada por la Comisión de Justicia del Partido
Acción Nacional, correspondiente al Juicio de Inconformidad
CJ/JIN/238/2021, la cual guarda relación con el expediente en que se
actúa; b) El oficio sin clave signado por el Secretario Ejecutivo de la
Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional, recibido en la
Oficialía de Partes de este Tribunal a las doce horas del veintiséis de
mayo del año en curso; y tomando en cuenta los siguientes. -----

-----**ANTECEDENTES:**-----

I. El veintiocho de abril en curso, se dictó acuerdo plenario dentro del
expediente en que se actúa, en la que se estableció lo siguiente: -----

*“ÚNICO. Se reencauza. la demanda que dio origen a
este medio de impugnación a la Comisión de Justicia
del PAN, en los términos y para los efectos
precisados en el presente Acuerdo.”*

A mayor abundamiento, el acuerdo plenario en cita, establece lo
siguiente: -----

¹ Actuario.sga@teep.org.mx.

"(...) Ahora bien, para garantizar de manera efectiva el derecho a la justicia del Actor, la Comisión de Justicia del PAN debe **resolver** el medio de impugnación dentro del plazo de **dos días naturales**, contados a partir de la legal notificación de este Acuerdo; y **notificar** su determinación al accionante dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a que ello ocurra.

Lo anterior es razonable, en atención a la controversia planteada y con la finalidad de que, en su caso, el promovente pueda agotar las instancias respectivas. (...)

(...) Además, la Comisión de Justicia del PAN deberá **informar** a este Tribunal, dentro de las **veinticuatro horas** posteriores al cumplimiento de lo ordenado, acompañando los documentos que así lo acrediten. Esto, en el entendido de que la Comisión de Justicia del PANI resolverá en plenitud de atribuciones, considerando en lo posible las medidas pertinentes para proteger la salud e integridad de las personas que intervienen en la tramitación e instrucción del medio de defensa (partes, funcionarias partidistas y las que pudieran verse involucradas), en función de la situación sanitaria que prevalezca en esta ciudad al momento de emitir su resolución." (Sic).

Así mismo, dicho acuerdo de pleno fue notificado a las partes el veintinueve y treinta de abril siguiente. -----

II. El diez de mayo del año en curso, el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal certificó e hizo constar que la autoridad responsable hasta esa fecha no había dado cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo plenario de veintiocho de abril del año en curso. Por lo que, en acuerdo de veinte de mayo siguiente, este Tribunal ordenó requerir a la citada Comisión las constancias que acreditaran el debido cumplimiento de la resolución dictada en autos del expediente en que se actúa. -----

III. El veinticinco de mayo del actual, se recibió en el correo institucional citado con antelación, la resolución dictada por la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional correspondiente al Juicio de Inconformidad C/JJIN/238/2021, la cual, fue remitida en cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal en acuerdo de veintiocho de abril del año en curso. Ahora bien, de la resolución en cita se advierte que la autoridad responsable resolvió con el siguiente sentido:-----



"PRIMERO. - Se desecha de plano el presente medio de impugnación, al actualizarse la causal de improcedencia por extemporaneidad."

IV. El veintiséis de los actuales, se recibió el oficio de cuenta mediante el cual, Secretario Ejecutivo de la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional remitió en físico copia certificada de la resolución referida en el punto que antecede. -----

-----**CONSIDERACIONES**-----

De lo anteriormente transcrito, se advierte que la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional dictó la resolución correspondiente dentro del Juicio de Inconformidad CJ/JIN/238/2021 de su índice, el veintitrés de mayo del año que transcurre, mediante la cual, da cumplimiento al reencauzamiento realizado por este Tribunal, mediante sentencia definitiva dictada en los autos del expediente al rubro indicado. -----

En tal sentido, es evidente que la instancia partidista se pronunció respecto del acto reclamado señalado como Providencias **SG/186/2021 y SG/200/2021** emitidas por el presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, satisfaciendo así el principio de definitividad rector de la materia que nos ocupa. -----

En tal sentido, es evidente que la Comisión citada ha dado cabal cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal, pues resolvió con plenitud de atribuciones conforme a lo ordenado en acuerdo plenario de veintiocho de abril del año en curso, respecto de las referidas providencias. Por tanto, lo conducente en el presente expediente es tener por cumplida la resolución dictada dentro del expediente al rubro indicado y ordenar su archivo como asunto definitivamente **concluido**. -----

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 354 párrafo segundo, 355, 356, 357, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, y 11 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla. -----

-----**SE ACUERDA:**-----

PRIMERO. Agréguese la documentación de cuenta a los autos del expediente en que se actúa, para que surta los efectos legales correspondientes. -----

-SEGUNDO. Téngase a la **Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional**, dando cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal mediante acuerdo plenario dictado el veintiocho de abril del año en curso dentro del expediente en que se actúa. -----

TERCERO. Archívese el expediente al rubro indicado como asunto concluido. -----

NOTIFÍQUESE A LAS PARTES POR CORREO ELECTRÓNICO CONFORME AL CONTENIDO DEL ACUERDO GENERAL 06/2020 DE DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE DICTADO POR ESTE TRIBUNAL; ASÍ COMO POR ESTRADOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS DE ESTE TRIBUNAL. -----

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada de esta fecha, las Magistradas y el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe. -----

LRMP/POA

MAGISTRADA PRESIDENTA

NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ

MAGISTRADA

**IDAMIS PASTOR
BETANCOURT**

MAGISTRADO

**RICARDO ADRIÁN
RODRÍGUEZ PERDOMO**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL ARGÜELLO BOY